



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 20 de marzo de 2006.

Nota N° 03

Señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. MARIO LUIS DE REGE
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el que se propicia la modificación de la Ley de Ministerios n° 4002, con el fin de elevar la jerarquía institucional del área de turismo provincial, de modo tal que la misma esté acorde con la relevancia económica y estratégica que la actividad turística representa para la provincia, en la búsqueda del desarrollo de ese sector provincial, a nivel regional, nacional e internacional.

Debe destacarse que en el actual contexto económico post-devaluación, la actividad turística en la provincia experimentó un fuerte incremento, producto de la llegada al país de turistas internacionales, así como de aquellos argentinos que antes viajaban al exterior, por lo que resulta conveniente y oportuno adoptar las medidas conducentes para capitalizar ese contexto favorable, se promocióne la actividad turística provincial, tanto en el país como en el extranjero, y se elaboren y ejecuten políticas para el desarrollo turístico provincial, fuente de importantes ingresos para la provincia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Ministerios n° 4002, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el Artículo 143°, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de marzo de 2006, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley de Ministerios n° 4002, con el fin de elevar la jerarquía institucional del área de turismo provincial, creándose el Ministerio de Turismo.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 4002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes Ministros:

- a) de Gobierno.
- b) de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- c) de Educación.
- d) de Familia.
- e) de Salud.
- f) de Producción.
- g) de Turismo".

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 20 bis de la ley n° 4002 el siguiente texto:

"Artículo 20.- bis: Compete al Ministerio de Turismo:

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
- 2.- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
- 3.- Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4.- Entender en la dirección de las Agencias Provinciales de Turismo que se organizarán en la Zona Andina, en la Zona Atlántica y el Valle.
- 5.- Intervenir en la administración, control y vigilancia de aquellas reservas de fauna que por su importancia desde el punto de vista turístico sean puestas bajo su jurisdicción, sin perjuicio de la ingerencia que por motivos técnicos y científicos corresponda al Ministerio de Producción y áreas de medio ambiente.
- 6.- Intervenir en oportunidad de la realización de obras de interés turístico”.

Artículo 3°.- Deróganse los artículos 8° inciso a) y 23 de la ley n° 4002.

Artículo 4°.- La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación.

Artículo 5°.- De forma.